



**GENERAL** ACUERDO NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MODULO DE INTERCOMUNICACIÓN (PARA TRANSMISIÓN LA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS **ENTRE** DEL PODER JUDICIAL DE TRIBUNALES FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE.

(VERSIÓN ACTUALIZADA CONSIDERANDO LA MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10, MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE)

### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la emisión de la regulación relacionada con la firma y el expediente electrónicos que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial de la Federación, deben participar, en el ámbito de su competencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;

SEGUNDO. Los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion y del Consejo de la Judicatura Federal, así como la Sala Superior y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2013, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente



Electrónico, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del ocho de julio de dos mil trece;

TERCERO. En los artículos 12, inciso i); 13 y 17 del referido Acuerdo General Conjunto 1/2013 se establece, respectivamente, que los sistemas electrónicos de cadá órgano del Poder Judicial de la Federación contarán con un módulo de intercomunicación entre sí; que a dighos módulos únicamente podrá accederse mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación que se haya otorgado a los servidores públicos a/los que se autorice su uso, a través de ellos se hará del conocimiento de los órganos jurisdiccionales federales la interposición de recursos, permitirán la remisión recepción de oficios, despachos y en general/de todo tipo de comunicaciones entre los órganos de ese Poder y en la medida en que los documentos que se transmitan a través de dichos módulos cyenten con la Firma Electrónica Certificada del Poder Júdicial de la Federación, producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa; y que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder/Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal expedirán la normativa aplicable, en el ámbito de su competencia, relacionada con los certificados digitales que emitirán, así como con los expedientes electrónicos que integrarán;

CUARTO. De lo previsto en los artículos Transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, párrafo segundo, del referido Acuerdo General Conjunto, se advierte que continuarán vigentes los certificados digitales de firma electrónica emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Consejo de la Judicatura Federal, hasta la fecha en que se emitan los diversos cuya expedición se rija por lo dispuesto en esa normativa conjunta y que a partir de la entrada en vigor de ésta, los documentos que se remitan vía electronica entre los servidores públicos de esos



órganos del Poder Judicial de la Federación mediante el uso de aquellos certificados, tendrán los mismos efectos que los documentos en los que conste su firma autógrafa, en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo;

QUINTO Durante el año dos mil trece la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió 36,744 promociones, diversas a las que implican la remisión de autos, de las cuales 22,592 fueron enviadas por Tribunales/Colegiados de Circuito, 173 por Tribunales Unitarios de Circuito y 13,979 por Juzgados de Distrito, en tanto que durante los meses de enero a abril del año dos mil catorce la propia Suprema Corte ha enviado a los referidos órganos jurisdiccionales federales 8,156 oficios y 1,498 despachos, lo cual es revelador de la conveniencia/de implementar el Módulo de Intercomunicación de este/Alto Tribunal para agilizar los trámites relacionados con los asuntos de su competencia y los radicados en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Plenos de Circuito, en/los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito, así como disminuir el uso de los/recursos humanos y materiales que resultan necesarios para dichos trámites, aprovechando las nuevas tecnologías/de la información y mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, tanto los que darán lugar a la FIREL como los vigentes actualmente, referidos en el párrafo segundo del artículo Transitorlo Sexto del citado Acuerdo General Conjunto, lo cual redundará en una mayor prontitud en la administración de justiqua y en un uso más eficaz y eficiente de los recursos del Estado Mexicano atendiendo a lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que permitirá desarrollar una primera etapa de deneralizado de la referida Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y de los medids de comunicación electrónica para la integración de



los expedientes relativos a los juicios de amparo y diversos asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEXTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como la Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informaron que se cuenta con las condiciones técnicas para establecer, con base en la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, un sistema de intercomunicación entre las tres instituciones, lo que permite la transmisión electrónica de actuaciones judiciales entre los órganos jurisdiccionales de ese Poder, con el consecuente ahorro de recursos materiales y humanos así como una considerable agilización de los trámites respectivos, y

SEPTIMO. Para dar certeza a los usuarios del Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se estima necesario emitir el presente Acuerdo General, en el cual se precisan las reglas relacionadas con el ingreso a dicho Módulo, la información que puede remitirse por éste, el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación para tal fin, el tratamiento que debe darse en la Suprema Corte a la documentación transmitida por esa vía, las constancias que al efecto deberá generar, así como las bitácoras y sistemas de alerta con las que contará.

(CONSIDERANDOS DEL INSTRUMENTO NORMATIVO DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS)

PRIMERO. El diecinueve de mayo de dos mil catorce el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 12/2014, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión



electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte;

SEGUNDO. De lo previsto en el párrafo quinto del artículo 3o. de la Ley de Amparo, en el sentido de áue "(...) La Firma Electrónica es el medio de ingreso ál sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación/y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como ópción para enviar y recibir promociones,/ documentos, comunicaciones y notificaciones oficialés, así como acuerdos, resoluciones consultar -/v === sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales. (...)", se advierte que la/Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa para la generación y consulta de todos los documentos que obran en los expedientes relativos a los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la/Federación, lo que atendiendo a los efectos que provoca/su uso sobre los principios de justicia pronta, de preservación de los elementos naturales y de administración eficiente y eficaz de los económicos de los que dispone el Estado Mexicano previstos/ respectivamente, en los artículos 17, párrafo segundo/, 27, párrafo segundo y 134, párrafo primero, de la Constitución General, permite concluir que la referida FIREL puede utilizarse en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, en relación con cualquier asunto de la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, sin menoscabo de que atendiendo a las particularidades de esos asuntos, resulte 🗵 Anecesario establecer la regulación que brinde certeza a los justiciables y a los servidores públicos adscritos a esos órganos, sobre los términos y consecuencias de su uso;

TERCERO. Con el objeto de profundizar en el uso de las comunicaciones electrónicas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Tribunales de Circuito y en los





Juzgados de Distrito, mediante el uso de la FIREL, los Plenos de este Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal emitieron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil quince;

CUARTO. En el contexto normativo antes precisado, resulta conveniente que el Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (MINTERSCJN), sea utilizado para la intercomunicación electrónica entre órganos del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de agilizar la remisión de acuerdos y de diversas constancias en asuntos distintos a los juicios de amparo, como pueden ser, entre otros, los juicios ordinarios, las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad de la competencia de este Alto Tribunal en las que resulta necesario solicitar por despacho el auxilio de dichos órganos jurisdiccionales, y

QUINTO. Para la debida integración de los expedientes impreso y elegtrónico de diversos asuntos radicados en esta Suprema/Corte de Justicia de la Nación relacionados con diversos generados previamente, como sucede, por ejemplo, en los recursos de reclamación respecto de los / /amparos directos en revisión en los que se dictó el proveído reclamado en aquéllos o en las contradicciones de tesis entre las Salas de este Alto Tribunal en relación con los expedientes en los que éstas dictaron los fallos correspondientes, resulta necesario el dictado notificación de diversos proveídos, así como generar copias certificadas de las constancias que obran en éstos





para ser agregadas en aquéllos, por lo que con el objeto de agilizar esos trámites, se estima conveniente aprovechar la intercomunicación existente entre los expedientes respectivos para obtener y agregar electrónicamente dichas copias certificadas, sin menoscabo de imprimir la digital para agregarla expediente al impreso correspondiente, mediante razón secretarial y previa generación de las constancias que permitan identificar électrónicamente los datos de la actuación respectiva.

# (CONSIDERANDOS DEL INSTRUMENTO NORMATIVO DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE)

PRIMERO. El diecinueve de mayo de dos mil catorce el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 12/2014, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte, modificado por última vez, mediante Instrumento Normativo del seis de junio de dos mil dieciséis;

SEGUNDO. El artículo 10 del referido Acuerdo General Plenario 12/2014, dispone que: "(...) Si un TCC reserva jurisdicción a la SCJN para conocer de un asunto, solicita a ésta ejercer su facultad de atracción o reasumir su competencia para conocer de alguno radicado en aquél, el servidor público responsable del uso del MINTERSCJN de aquel órgano lo informará a la propia SCJN a través de dicho Módulo, para lo cual indicará en la pantalla respectiva los datos del expediente de su índice y acompañará copia electrónica o digitalizada del escrito correspondiente y, en su caso, de sus anexos.

En los mismos términos procederá el servidor público responsable del uso del MINTERSCJN de un Tribunal de Circuito o de un Juzgado de Distrito, cuando se interponga ante el órgano de su adscripción un recurso que sea de la



competencia de la SCJN o que sin serlo el recurrente solicite su remisión a ésta.

Una vez que la referida información se remita por el MINTERSCJN, se permitirá a los servidores públicos autorizados de la SCJN, mediante el uso de su FIREL y los permisos respectivos, la consulta del o de los expedientes electrónicos integrados en el o en los órganos jurisdiccionales del PJF que previamente hubieran conocido del asunto."

TERCERO. Si bien el párrafo segundo del artículo 10 transcrito en el Considerardo inmediato/anterior prevé la obligación de los servidores públicos adscritos a los Tribunales Colegiados de Circuito o a los Juzgados de Distrito, de informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del uso del MINTERSCJN, cuando se interponga un recurso de la competencia de ésta o que sin serlo la parte recurrente solicite su remisión, así como acompañar copia electrónica o digitalizada del escrito correspondiente, lo cierto es que no se precisa en su texto vigente el plazo en el que dichos órganos jurisdiccionales deben cumplir con ese mandato;

obtenida por este Alto Tribunal al momento de analizar la oportunidad de recursos de reclamación interpuestos contra proveidos de su Ministro Presidente presentados en el Tribunal Colegiado de Circuito de origen, se ha estimado oportuna su presentación cuando se han remitido por el MINTERSCUN, por ende, se han recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del plazo legal respectivo, como sucedió al resolver la Segunda Sala el recurso de reclamación 1033/2016, de su índice; sin embargo, la propia Segunda Sala al conocer del diverso recurso de reclamación 670/2017, determinó desecharlo por haber sido presentado extemporáneamente, toda vez que el Tribunal Colegiado del conocimiento si bien acordó



su remisión a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del plazo legal de tres días establecido en el artículo 104 de la Ley de Amparo, su remisión y recepción en el MINTERSCJN aconteció fuera de dicho plazo, y

QUINTO. En virtud de lo anterior y con el propósito de preservar los derechos a la equidad procesal y a la seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima conveniente modificar el párrafo segundo del artículo 10 antes referido, a efecto de que expresamente se fije el plazo en el que los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito, a través de los servidores públicos responsables del uso del MINTERSCJN, deben informar y remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los recursos de su competencia presentados por error en aquéllos órganos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 94, párrafos segundo yquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno de la Ley de Amparo vigente; 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 12, inciso i), 13 y 17 del Acuerdo General Conjunto 1/2013 antes referido, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El presente Acuerdo General tiene por objeto regular las bases para el uso y acceso al Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación de los servidores públicos pertenecientes a dicho Poder.



**Artículo 2.** Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. AGC 1/2013: El Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico;
- II. Asuntos: Los juicios y medios de control de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito;
- III. CCST: La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN;
- IV. CJF: El Consejo de la Judicatura Federal;
- V. DGTI: La Dirección General de Tecnologías de la Información de la SCJN;/
- VI: Documento digitalizado: Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo;
- VII: FIREU: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. MINTERSCJN: El Módulo de Intercomunicación de la SCJN;
- IX. MIP del SIJ: El Módulo de Ingreso de Promociones del SIJ;
  - de Acuerdos del SIJ de la SCJN;
- XI. OCCOJCJF: Las Oficinas de Correspondencia SUPREMA CORTECOmún de los los fórganos Ljúrisdicciónales N administrados por el CJF;
  - XII. OCJC: La Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN;
  - XIII. Órganos jurisdiccionales del PJF: Las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales



Colegiados y Unitarios de Circuito, y los Juzgados de Distrito;

XIV. PC: Los Plenos de Circuito;

XV. PJF: El Poder Judicial de la Federación;

XVI. SCJN: La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XVII. SIJ: El Sistema de Informática Jurídica de la SCJN;

XVIII. SGA: La Secretaria General de Acuerdos de la

XIX. TCC: Los Tribunales Colegiados de Circuito;

XX. TEPJF: Las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y

XXI. Unidad La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas:

Artículo 3. El MINTERSCUN se integrará por los submódulos siguientes:

Remisión de asuntos a la SCJN;

II. Transmisión de documentación entre expedientes radicados en la SCJN y en los órganos jurisdiccionales del PJF, así como de normativa relacionada y tesis;

Denuncias de contradicción de tesis y solicitudes de sustitución de jurisprudencia;

Trámite de conflictos competenciales entre TCC; Trámites relacionados con la CCST, y

VI. Transmisión de información proveniente del SUPREMA CORTETEDIF. JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los referidos submódulos contarán, en su caso, con las secciones que resulten necesarias en los términos establecidos en este Acuerdo General o conforme a lo determinado por la Unidad.



En el MINTERSCJN, cada órgano jurisdiccional del PJF tendrá asignado un repositorio dividido por submódulos y, en su caso, por secciones, en los cuales podrá recibir la información remitida por la SCJN, así como remitir a ésta la que legalmente corresponda.

Tratandose de los expedientes radicados en la SCJN, los servidores públicos que mediante el uso de su FIREL tengan acceso a los expedientes electrónicos respectivos, con los permisos correspondientes, prévio acuerdo del Presidente del organo en el que se encuentre radicado un expediente, podrám obtener copia certificada, para el único fin de agregaria a éste, de las constancias que obren en un diverso expediente electronico, sin necesidad de que en este ultimo se dicte un proveido que ordene generar dicha copia y sin menoscabo de que en éste y en aquél se genere y agregue la constancia que pel mita identificar los datos del asunto en el cual se dicto el proveido que ordenó obtener la copia respectiva, así como los del servidor público que ejecutó esa determinación (ADICIONADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS)

Artículo 5 Podrán acceder al MINTERSCJN los servidores públicos del PJF que cuenten con la clave de acceso otorgada por la DGTI, y mediante el uso de su FIREL en los términos precisados en este Acuerdo General.

Es òblidación de los servidores públicos u para acceder únicamente a la información del órgano SUPREMA (jurisdiccional del PJE de su adscripción. El incumplimiento N a ello, implicará el de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

> Cualquier irregularidad que se advierta por la DGTI en el uso del MINTERSCJN, deberá denunciarse ante la



Contraloría del órgano jurisdiccional del PJF de adscripción del servidor público respectivo.

Artículo 6. Si un servidor público revela información reservada de la que tenga conocimiento con mótivo del acceso al MINTERSCUNT se considerará que há incurrido en una de las conductas descritas en el artículo 210 del Código Penal Federal, por lo que los órganos/competentes de la SCJN actuarán en términos de lo previsto en el diverso articulo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales previa valoración del Comité/de Gobierno y Administración/de la SCJN

Asimismo, si la DGTI tiene conocimiento de que algún servidor público realiza alguna de las conductas señaladas en los artículos 211 bis 1 al 211 bis 3 del Código Penal Federal, deberá informario al Comité de Gobierno y Administración de la SCJN para que se valore la posibilidad de proceder términos. artículo 117.

### CAPÍTULO SEGUNDO ÉL-ÍNGRÉSØ AL MÍNTERSCJN

Artículo 7. Podrán acceder al MINTERSCJN para remitir información desde la SCJN o para consultar la enviada a ésta, los servidores públicos de la SCJN que cuenten con la clave de acceso para ingresar a los submódulos de aquel mediante el uso de su FIREL

Artículo 8. Podrán acceder al MINTERSCJN desde el SUPREMA (equipo de computo asignado a los organos jurisdiccionales) V del PJF, y de las OCCOJCJF, los servidores públicos adscritos a éstos que cuenten con su FIREL y la respectiva clave proporcionada y enviada por la SCJN al correo institucional asignado a cada uno de esos órganos.



Artículo 9. Para obtener las claves de acceso al MINTERSCJN, se deberá atender el procedimientó siguiente:

I. Por el correo institucional asignado, el Seçretario de Açuerdos o el servidor público designado de cada órgano jurisdiccional del PJF, remitirá al MINTERSCJN@mail.scjn.gob.mx nombre, cargo y correo electrónico institucional de hasta tres servidores públicos que harán uso del MINTÈRSCIN

> En el caso de las OCCOJCJF, a su titular y al servidor, público que éste/ designe correspondera utilizar el MINTERSCIN, por lo cual aquél remitirá al correo antes referido los nombres, ¿ćargos y institucionales correós respectivos

Posteriormente, la DGT/I/remitirá al correo institucional de cada uno de/los/servidores públicos referidos los datos del hipervínculo al cual deberán acceder, ingrésar los datos requeridos y firmar mediante el úso de su FIREL, la solicitud de registro;

A los correos institucionales del Secretario de Acuerdos o del servidor público designado indicado en el párrafo primero de la fracción I de este artículo, así como al de cada uno de los que harán uso del MINTERSCJN, se remitirán los nombres de usuario correspondientes (los que estarán vinculados con la FIREL del servidor público respectivo, y

SUPREMA CORTEROR Ecualquier motive que resulte nécesarieN sustituir a un servidor público o el certificado digital de la FIREL de éste, que cuente con clave ِ para ingresar al MINTERSCJN, de inmediato, el \$eçretario de Acuerdos, el servidor público designado para tal fin o el titular de una OCCOJCJF, en el ámbito de su competencia,

PODER JUDI



deberá informarlo por el correo institucional respectivo MINTERSCJN@mail.scjn.gob.mx, precisando el nombre y cargo del servidor público que se pretenda sustituir y los del sustituto. La DGTI/y el servidor público sustituto deberán seguir el procedimiento indicado en la fracciones Il/y III del presente artículo.

### CAPÍTULO TERCERO DEL SUBMÓDULO DE REMISIÓN DE ASUNTOS A LA SCJN

Artículo 10 Si un TCC reserva jurisdicción a la SCJN para conocer de un asunto, solicita a ésta ejercer su facultad de atracción o reasumir su competencia para conocer de alguno radicado en aquél, el servidor público responsable del uso del MINTERSCJN de aquel órgano lo informará a la propia/SCJN a través de dicho Módulo, para lo cual indicará en la pantalla respectiva los datos del expediente de su índice y acompañará copia electrónica o digitalizada del escrito correspondiente y, en su caso, de sus anexos.

En los mismos términos procederá el servidor público responsable del uso del MINTERSCJN de un Tribunal de Circuito o de un Juzgado de Distrito, cuando se interponga por error ante/el órgano de su adscripción un medio de defensa que sea de la competencia de la SCIN o que sin serlo el recurrente solicite su remisión a esta, lo cual deberá acordarse y ejecutarse dentro del día siguiente al en que SUPREMA GORRECIDADE aquéSTI (MODIFICADO A MEDIANTEN INSTRUMENTO **NORMATIVO** CINCO SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE)

> Una vez que la referida información se remita por el MINTERSCUN, se permitirá a los servidores públicos autorizados de la SCJN, mediante el uso de su FIREL y los



permisos respectivos, la consulta del o de los expedientes electrónicos integrados en el o en los órganos jurisdiccionales del PJF que previamente hubieran conocido del asunto.

Artículo 11. La información referida en el artículo inmediato anterior se recibirá por la OCJC, la cual levantará la razón electrónica que corresponda. Si lo recibido coincide con lo que se haya indicado como remitido en el respectivo acuse de envío, manifestará electrónicamente su conformidad, asignará el folio correspondiente y continuará el procedimiento previsto en la normativa aplicable para la integración de los respectivos tocas electrónico e impreso

Si la información recibida no coincide en sus términos con la indicada en el respectivo acuse de envío, así lo manifestará el personal asignado de la OCJC en la razón electrónica que se plasme en el acuse de recibo correspondiente, sin menoscabo de que se asigne el folio y se continue el procedimiento previsto en la normativa aplicable para la integración de los respectivos tocas electrónico e impreso.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SUBMÓDULO DE TRANSMISIÓN DE
DOCUMENTACIÓN ENTRE EXPEDIENTES RADICADOS
EN LA SCJN Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
DEL PJF, ASÍ COMO DE NORMATIVA RELACIONADA
Y TESIS

SUPREMA COARTICUIO 12. Este submodulo se integrara por las Necciones siguientes:

- I. Información y requerimientos recibidos de la SCJN;
- II. Envío de información y requerimientos a la SCJN;



- III. Información y requerimientos remitidos a la SCJN (Bitácora);
- IV. Información y requerimientos remitidos por la SCJN (Bitácora);
- V. Acuerdos Generales y diversa normativa emitida por el Pleno de la SCJN, y
- VI. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por el Pleno y por las Salas de la SCJN

En el caso de la SCJN, la información y requerimientos que se remitan a los organos jurisdiccionales del PJF se ingresarán al MINTERSCJN desde el MTRA del SIJ, lo que se reflejará en la sección I) de este submódulo, del repositorio asignado al organo respectivo

Artículo 13. La documentación que será objeto de transmisión por conducto de las secciones I y II de este submódulo entre los expedientes radicados en la SCJN y en los organos jurisdiccionales del PJF, de manera enunciativa y no limitativa es la siguiente:

- Informe sobre reconocimiento de personalidad en un expediente del índice del órgano reguerido
- II. Informe sobre cumplimiento de una sentencia de amparo;
- III. Informe sobre si una sentencia de amparo ya fue declarada cumplida;
  - Informe sobre el estado procesal de un asunto del índice de la SCJN o de un organo jurisdiccional del PJF;
  - Informe sobre vigencia de un criterio del organo requerido, para efectos de una contradicción de tesis;
- VI. Informe sobre la interposición de algún recurso ante el órgano requerido;
  - Informe sobre suspensión de labores en el órgano requerido;

SUPREMA COM

VII

PODER JUDY



- VIII. Copia certificada de diversos documentos;
- IX. Constancias que obran en un expediente del órgano requerido;
- X. Documentos que acreditan el cumplimiento de una sentencia de amparo;
- XI. Documentos relacionados con el cumplimiento de una sentencia de amparo;
- XII. Constancia de notificación;
- XIII. Resolución dictada por el órgano reguerido;
- XIV. Copia certificada del proveído en el que se declara consentido el acuerdo que tiene por cumplido el fallo protector.
- XV. Escrito de presentación de agravios
- XVI. Escrito de expresión de agravios;
- XVII: Escrito de expresión de agravios de revisión
- XVIII. Resolución/impugnada en formato electrónico;
- XIX. Requerimiento de remisión de autos (sólo el requerimiento de su remisión. El desahogo será por la vija tradicional);
- Rèquerimiento de copia certificada de un expediente de la SCIN o del principal relacionado con aquél (sólo el requerimiento de su remisión El desahogo será por la vía tradicional);
- XXI. Sobre postal o guía de servicio de mensajería;
- XXII. Acuse de recibo de devolución de autos a un órgano jurisdiccional del PJF;

XXIII. Acuse de recibo del envio de autos a la SCUN;

XXIV. Acuse de recibo de despacho;

XXV. Acuse de recibo de constancias de notificación; SUPREMA CXXVIE Copia certificada del-informe justificado. CIO

XXVII. Vista a una parte con determinados documentos:

XXVIII. Ratificación de firma y contenido;

**XXIX.** √ Ratificación de huella dactilar;

**XXX.** Ratificación de un desistimiento;



XXXI. Notificación mediante despacho (vía OCCOJCJF), y

XXXII. Notificación mediante despacho (vía tribunal de origen).

Artículo 14 Los envíos de información realizados por conducto de este submodulo del MINTERSOJN deberán firmarse electrónicamente, en la intèligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razònes emitidas o generadas con la participación de uno o-más servidores públicos de la SOJN o del respectivo organo-júrisdiccional del PJF si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenda las firmas de estos bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión pon el MINTÉRSCJN, sea la del servidor publico responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia respectiva. deberá precisarse que criptográfica documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original

En todo caso, parà la transmisión por él MINTERSCJN de los documentos digitalizados aportados por las partes, el Secretario que corresponda de la SCJN o de un órgano jurisdiccional del PJF, deberá hacer constar en la evidencia criptográfica que refleje el uso de su FIREL, visible en dichos documentos, que éstos corresponden fielmente al documento reproducido y si éste reviste la naturaleza de original, copia certificada, copia simple o documento electrónico presentado terminos inciso f) del artículo 12 del AGC 1/2013. Ello, sin SUPREMA (menoscato de que ebenvío, respectivo lse-realice conclai) FIREL del servidor público responsable del MINTERSCJN.

> Si un proveído consta en un documento generado con la FIREL de los servidores públicos responsables de su emisión, para su envío por medio del MINTERSCJN será





suficiente que ello se realice por el responsable de su remisión, mediante el uso de su FIREL.

En toda versión electrónica o impresa de un documento firmado electrónicamente, deberá visualizarse y constar la evidencia criptográfica respectiva.

agregar un documento recibido MINTERSCJN a un expediente impreso, el Secretario que corresponda de la SCJN o de un órgano jurisdiccional del PJF, en términos de lo previsto en los artículos 61 y 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá certificar documento que la versión impresa del electrónicamente corresponde fielmente a este último.

Artículo 15. Cuando en un proveído dictado en algún asunto de la compètencia de la SCJN se realice algún requerimiento a/un órgano jurisdiccional del PJF o bien, se desahogue el proveniente de alguno de éstos, el Secretario Auxiliar al que se encuentra asignado dicho asunto, tomando en cuenta si está radicado en el Pleno o en alguna de las Salas de la SCJN, al ingresar el acuerdo respectivo en el MTRA del SIJ deberá acceder al MINTERSCJN, indicar el plos organos a los que se remitirá aquél -lo que dará lugar a que el sistema asigne un número de oficio por órgano requerido-, los datos del expediente de la SCJN y los de el o los expedientes de los órganos jurisdiccionales del PJF a los que se requiere o en relación con los cuales se realiza un desahogo u ordena dar vista con determinada documentación; incluso, de ser el caso, anexará mediante el uso de su FIREL, copia digitalizada de las constancias SUPREMA que deben acompañarse al proveído Cuando el Secretário N Auxiliar concluya el ingreso de los datos antes referidos, se generará una constancia de ingreso de requerimiento.

> En el módulo de notificaciones el personal designado de la Oficina de Actuaría de la SCJN, mediante el uso de su FVREL, deberá generar el acuse de envío respectivo, en



el cual indicará el número de fojas del proveído que remite así como la síntesis del mismo. Si a dicho acuerdo se anexan diversas constancias también se indicará el número de fojas de cada una de ellas y la denominación que corresponde a cada constancia que integre un archivo electrónico específico, así como el tipo de documento reproducido y remitido electronicamente.

🌱 Él servidor público designado de la Oficina de Actuaría de la SCJN firmará el acuse de envío, verificará que en él se precise correctamente la información referida en los dos párrafos anteriores y dará la instrucción al MINTERSCJN para que la documentación se direccione al repositorio de el) o de los organos junisdiccionales del PJF relacionados con ese trámite. Rosteriormente, una vez que el servidor público responsable dé la digitalización de acuerdos, vincule el proveido respectivo con el asunto o con la promoción correspondiente y el servidor público designado de la Oficina de Actuaria de la SCJN reciba dicho acuerdo, y lo vincule con la lista en la que será notificado, este último deberá firmar con su FIREL la remisión, del mencionado acuse de envío /o que dará lugar a que dicho acuse y la información enviada sea visible en el o en los repositorios de los órganos requeridos.

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará

PODER JAIOSIQUIENTE L DE LA FEDERÁCIÓN

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada
SUPRENA CORTE y consulFIREL, el servidor público autorizado de la
un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder
dariamente a este submódulo del
MINTERSCJN, específicamente a su sección
denominada "Información y requerimientos
recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso
a un listado de los requerimientos y/o desahogos



remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en/ la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el indice de ese organo jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y en su caso de las constancias anexas a éste documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envio que hará las veces del oficio de

Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida colneida con la indicada en el acuse de envío, / / levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINT/ERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envio, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que SUPREMA CORTECORRESponda Smediante Da Erazón Telectrónica N conducente, oprimirá el botón denominado

> *"redepción conforme"*, lo que generará mediante . el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que

notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la

SCIN responsable de la remisión electrónica;

consten las razones levantadas, y IV. Si løs referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden

II.



a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el /botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo

La documentación remitida conforme al procedimiento anterior así como los acuses de envío y de recibo, se deberán agregar fall expediente radicado en el órgano jurisdiccional del PJF en los terminos de la normativa que rija ja integración de los expedientes impresos y electronicos.

Artículo 17 Para ingresar documentación submódulo del MINTERSCIN desde los<sup>o</sup> órganos jurisdiccionales del PJF los servidores/ públicos itorizados deberán estar al procedimiento siguiente:

Cuando en un proveído dictado en algún asunto de la competencia de un órgano jurisdiccional del PJF se realice algún requerimiento a la SCJŊ, guesão implique el desahogo de un requerimiento previo a ésta, el servidor público autorizado para el manejo del MINTERSCJN deberá ingresar a este submódulo, en su sección denominada "Envío de información ) requerimientos a la SCJN". En cambio, si en el proveído respectivo desahoga SUPREMA CORTErequerimiento de información de diligencias o de N constancias proveniente de la SCJN, se deberá ingresar en este submódulo a la sección. denominada "Información requerimientos recibidos de la SCJN", incluso, cuando en el

mismo proveído, en adición a lo anterior, se

PODER JUI

realice un requerimiento a ésta;



II.

En el supuesto de que únicamente se realice un requerimiento a la SCJN, en la sección "Envío de información y requerimientos a la SCJN", el servidor público autorizado, mediante el uso de su clave de acceso y de su FIREL, deberá indicar los datos del expediente de origen de su órgano dè adscripción y los/del diverso de la SĆJN; además, anexará copia digitalizada o documento generado con la FIREL de sus emisores y, de ser el caso, copia digitalizada de las constancias que deben acompañarse a este. A continuación, indicará én el acuse de envío el número de fojas del proveido que remite así como la síntesis del mismo Si a dicho acuerdo se anexan diversas constancias también se deberá señalar el número de folas/de cada una de ellas y la denominación que corresponde a cada constancia que integre un específico archivo electrónico. Enseguida con el uso de su FIREL dará la instrucción al MINTERSCUN para "remitir a la SCJN", y 🙉

ZIII.

Cuando en el proveído dictado por un órgano jurisdiccional del PJF se desahogue un requerimiento proveniente de la SCJN, o incluso se realice uno diverso a ésta, el servidor público autorizado, mediante el uso de su clave de acceso y de su FIREL, ingresará dentro de este submódulo a la sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN" del MINTERSCJN, en el cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o

SUPREMA CORTEdesahogos pendientes, remitidos desde la SCUN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción. Una vez que en dicho listado localice la fila correspondiente al requerimiento respectivo, ingresará al vínculo que indica "Responder solicitud o desahogo", y será consultable una pantalla en la cual se señalen



los principales datos tanto del expediente de la SCJN como del correspondiente al asunto radicado en **indice** de ese órgano iurisdiccional PJF, del así como cópia digitalizada del proveído dictado en la SCIN en el cual se realizó el requerimiento materia de desahogo y √en∄ ∌su constancias anexas a éste; además, en dicha pantalla se presentará la funcionalidad que permita anexar a la respuesta tanto el proveído digitàlizado 🔠 o 🦠 ી el∖ documento firmado electrónicamente por sus emisores, como las constancias que en su caso deban remitirse. A continuación, indicará en el acuse de envío el número de fojas del proveído que remite así como la síntesis del mismo/ Si a dicho acuerdo se anexan diversas constancias, también se deberá señalar el número/de fojas de cada una de ellas/y la denominación que corresponde a cada constancia que integre un específico archivo electrónico. Enseguida, con el uso de su FIREL dará la instrucción al MINTERSCJN para remitir a la SCJN".

Artículo 18. Para consultar la documentación remitida a la SCJN a este submódulo del MINTERSCJN, se estará al procedimiento siguiente:

II.

El personal asignado de la OCJC que cuente con ps permisos necesarios, deberá ingresar diariamente y en diversos horarios a dicho SUPREMA CORTESUDIFICATION SUPREMA CORTESUDIFICACIÓN NO PARA CORTESUDIR recibida;

> El propio personal de la OCJC verificará los. datos de la información remitida precisados en el respectivo acuse de envío, y si el sistema permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el



acuse de envío, así lo hará constar en el acuse de recibo que corresponda, mediante la razón electrónica conducente, y oprimirá el botón "recepción conforme". denominado referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará-constar el personal de la/OCJC en el acuse de recibo respectivo, y oprimirá el botón denominado "recepción con observaciones", y Una vez que se genere el respectivo acuse de recibo, (ell puersonal de la /OCJC con las atribuciones necesarias, imprimirá la información recibida, incluyendo el acuse de recibo para el órgano requerido señalado en la fracción III del artículo 19 de este Acuerdo/General, el cual hará las veces del respectivo oficio de notificación, la foliará, cértificará si la documentación remitida coincide con la indicada en dicho acuse de envío y además, que la versión impresa del proveído y, en su caso, de las constancias acompañadas a éste, coinciden con la versión electrónica remitida; ingresará los datos correspondientes en el MIP del SIJy con su FIREL la ingresará, en su caso, al respectivo expediente electrónico; posteriormente, la enviará al Secretario Auxiliar résponsable de que esa información se agregue al expediente impreso del asunto relacionado del ndice de la SCJN y de continuar el trámite correspondiente.

PODER JUDIC

SUPREMA CArtículo 19 Este submódulo del MINTERSION deberá N generar para ser integrados a los expedientes impresos y, en su momento, electrónicos, los acuses siguientes:

> I. II.

... III. Acuse de envío para el órgano remitente; Acuse de recibo para el órgano remitente, y Acuse de recibo para el órgano requerido.



Artículo 20. Los acuses antes referidos se generarán para su impresión y debido agregado a los expedientes respectivos, en los momentos siguientes:

L. Acuse de envío para el órgano remitente:

Cuando se firme con su FIREL por el servidor
público responsable de la SCJN o del órgano
jurisdiccional del PJF encargado de concluir el
trámite electrónico correspondiente. Este acuse
hará las veces de oficio de envío de la
información remitida.

Acuse de recibo para el órgano remitente: Cuando el servidor público asignado del órgano requerido, en la sección respectiva de este submódulo, previo llenado de la razón correspondiente tenga por recibida conforme o con observaciones la información remitida. Este acuse hará las veces de la respectiva constancia de envío del oficio de netificación, y

Acuse de recibo para el órgano requerido: Cuando el servidor público asignado del órgano requerido, en la sección respectiva de este submódulo, previo llenado de la razón correspondiente, tenga por recibida conforme o con observaciones la información remitida. Este acuse hará las veces de la constancia en la que obre la razón de la documentación recibida.

en la cual el servidor público asignado de la SGA ingresará con su FIREL a un repositorio común para todos los SUPREMA órganos jurisdiccionales del PJF copia digital de los Acuerdos Generales y demás normativa expedida por el Pleno de la SCJN, de preferencia conforme a un sistema que permita su consulta cronológica y temática a partir de los índices respectivos.



Artículo 22. Este submódulo contará con tres secciones en las que los servidores públicos asignados de la SGA y de las Secretarías de Acuerdos de la Primera y de la Segunda Salas de la SCJN, ingresen con su FIREL las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas, respectivamente, por el Pleno y por dichas Salas, de preferencia conforme a un sistema que permita su consulta cronológica y temática a partir de los índices respectivos.

Artículo 23. El submódulo para la transmisión de documentación entre expedientes radicados en la SCJN y en los órganos jurisdiccionales del PJF, así como de normativa relacionada y tesis, contará tanto con las bitácoras para consulta de los usuarios de sus secciones, como con las bitácoras de seguridad que permitan identificar al titular de la FIREL mediante la cual se ingrese o consulte cualquier información a dicho sistema electrónico.

Artículo 24. Las bitácoras consultables por los usuarios del referido submódulo del MINTERSCJN, en el ámbito de su competencja, serán las siguientes:

- Bitácora de información requerida por la SCJN y de acuses de envío y de recibo;
- II. Bitácora de información requerida a la SCJN y de acuses de envío y de recibo;
- Bitácora de información requerida por los órganos jurisdiccionales del PJF y de recepción en la SCJN, y
- IV. Bitácora de información requerida por la SCJN y de constancias de trámite y desahogo.

A estas bitácoras deberán tener acceso los servidores públicos responsables de ingresar información al MINTERSCJN, así como los titulares de los órganos de su adscripción.



**Artículo 25.** Este submódulo del MINTERSCJN contará cuando menos, con las bitácoras siguientes:

- I. Bitácora de usuarios en la SCJN que indique su clave de acceso al Módulo y su FIREL;
- II. Bitácora de usuarios en la SCJN que consultan o ingresan información;
- III. Bitácora de servidores públicos de los órganos jurisdiccionales del PJF que ingresan o consultan información;
- IV. Bitácora de servidores públicos de los órganos del PJF a los que se ha asignado clave de acceso para utilizar el MINTERSCJN, así como de su FIREL, y
- V. Bitácora de servidores públicos de los órganos del PJF y de la SCJN que hayan pretendido ingresar al MINTERSCJN mediante el uso de su FIREL y con una clave de acceso asignada a un diverso servidor público o bien, a información correspondiente a un órgano diferente de su adscripción.

A estas bitácoras de seguridad tendrán acceso los servidores públicos que determine el Presidente de la SCJN.

Artículo 26. Cuando se remita cualquier documentación a través de las secciones de este submódulo del MINTERSCJN, se generará una alerta dirigida a la cuenta de correo electrónico institucional de los servidores públicos responsables de consultar la información respectiva.

CAPÍTULO QUINTO
DEL SUBMÓDULO DE DENUNCIAS DE
CONTRADICCIÓN DE TESIS Y SOLICITUDES DE
SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA



Artículo 27. Mediante el uso de su FIREL los Presidentes de los PC, los Magistrados de los TCC y los Jueces de Distrito, así como los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito cuando hayan sido parte en el juicio respectivo, podrán presentar denuncias de contradicción de tesis de la competencia de la SCJN, atendiendo a lo previsto en los artículos 226, fracciones I y II, así como 227, fracciones I y II, de la Ley de Amparo.

También mediante el uso de su FIREL, los Presidentes de los PC en términos de lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Amparo podrán solicitar al Pleno o a las Salas de la SCJN, la sustitución de un criterio jurisprudencial.

Artículo 28. Para la presentación de las denuncias a que se refiere el párfafo primero del artículo inmediato anterior, el MINTERSCJN contará con un submódulo en el que se precisen los campos necesarios para que el órgano denunciante indique los datos de los PC o de los TCC que emitieron los fallos contradictorios, así como el número de los expedientes respectivos y, además, se anexe copia digital o documento generado con la FIREL del denunciante y, en su caso, copia certificada de alguna o de todas las sentencias materia de la contradicción.

Para la presentación de las solicitudes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 que antecede, el MINTERSCJN contará con un submódulo en el que se precisen los campos necesarios para que el Presidente de un PC remita la solicitud correspondiente, acompañada de copia electrónica de la sentencia que constituya el caso concreto señalado en la fracción II del citado artículo 230 de la Ley de Amparo, así como versión electrónica de la determinación que al respecto hubiere adoptado el PC respectivo.

Este submódulo deberá generar los acuses de envío y de recibo que hagan las veces, respectivamente, del oficio



de remisión, del acuse de recibo y de la razón de la información recibida en la SCJN.

Artículo 29. La documentación remitida por este submódulo será recibida en la OCJC, la cual generará el respectivo acuse de recibo, la imprimirá, certificará su coincidencia con la versión electrónica e integrará los expedientes impreso y electrónico que correspondan.

## CAPÍTULO SEXTO DEL SUBMÓDULO DE TRÁMITE DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES ENTRE TCC

Artículo 30. Cuando ún TCC estime/que le corresponde conocer de un asunto respecto del cual un diverso TCC lo haya requerido para que le \remita los autos o bien, considere ser incompetente para cohocer de un juicio de amparo, de un recurso interpuesto dentro de éste o de diversa incidencia surgida dentro de un juicio constitucional de esa índole con motivo de que un diverso TCC haya declinado su competencia para conocer de aquél, en términos de lo previsto, respectivamente, en los párrafos primero y tercero del artículo 46 de la Ley de Amparo, deberá remitir a la SCJN mediante el uso de la FIREL del Magistrado Presidente o del Secretario de Acuerdos de ese órgano, a trávés de este submódulo del MINTERSCJN, las constancias conducentes para integrar el respectivo conflicto competencial, cuando menos, las resoluciones de y la demanda o los referidos TCC el recurso correspondiente.

Artículo 31. Para la tramitación de los referidos conflictos competenciales, el MINTERSCJN contará con un submódulo en el que se precisen los campos necesarios para que el órgano remitente indique los datos de los TCC involucrados así como el número de los expedientes respectivos y, además, se anexe copia digital o documento generado con la FIREL firmado por el responsable de su

FORMA 4-53

10 m 25 5 6 3 1 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

emisión, del escrito por el que se remiten los autos a la SCJN, de la demanda, del recurso o de la diversa promoción que dio lugar al conflicto competencial, así como de cualquiera otra constancia que se estime relevante para la resolución de dicho conflicto.

Los expedientes impresos integrados en los TCC materia del conflicto competencial serán resguardados, según corresponda, en el TCC que no aceptó inhibirse del conocimiento de un asunto de los antes referidos o por el que no aceptó la competencia declinada por un diverso TCC.

Este submódulo deberá generar los acuses de envío y de recibo que hagan las veces, respectivamente, del oficio de remisión, del acuse de recibo y de la razón de la información recibida en la SCJN.

Artículo 32. La documentación remitida por este submódulo será recibida en la OCUC, la cual generará el respectivo acuse de recibo, la imprimirá, certificará su coincidencia con la versión electrónica e integrará los expedientes impreso y electrónico que correspondan.

Artículo 33. Si la documentación remitida por vía electrónica es insuficiente para integrar el expediente respectivo, se proveerá lo conducente para requerir por conducto del submódulo del MINTERSCJN previsto en el Capítulo Cuarto de este Acuerdo General, la documentación faltante o incluso la remisión de la versión impresa de los autos respectivos.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SUBMÓDULO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON LA CCST

Artículo 34. Este submódulo del MINTERSCJN contará con las secciones que resulten necesarias para que por vía



electrónica, mediante el uso de la FIREL, los PC, los TCC y la CCST, lleven a cabo los diversos trámites previstos en el Acuerdo General Plenario 20/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de las tesis que emiten la SCJN, los PC y los TCC.

Artículo 35. Las secciones con las que contará este submódulo serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Trámite de tesis aprobadas por un PC o por un TCC, y
- II. Información sobre contradicciones de tesis competencia de los PC y sobre el personal designado en éstos y en los TCC al que corresponden las obligaciones indicadas en los artículos 27 y 36 del citado Acuerdo General Plenario 20/2013.

# CAPÍTULO OCTAVO DEL SUBMÓDULO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DEL TEPJF

**Artículo 36.** Las secciones con las que contará este submódulo serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Sentencias de la Sala Superior o de las Salas Regionales sobre inaplicación de normas generales;
- II. Opiniones de la Sala Superior en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, y
- III. Diversa documentación jurisdiccional remitida por la Sala Superior o por las Salas Regionales.

Este submódulo deberá generar los acuses de envío y de recibo que hagan las veces, respectivamente, del oficio



de remisión, del acuse de recibo y de la razón de la información recibida en la SCJN.

La documentación remitida por este submódulo será recibida en la OCJC, la cual generará el respectivo acuse de recibo, la imprimirá, certificará su coincidencia con la versión electrónica e integrará los expedientes impreso y electrónico que correspondan.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el lunes dieciocho de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Del dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil catorce, a través del MINTERSCJN únicamente podrán remitirse archivos que no superen 1 MB; a partir del mes de septiembre del mismo año, podrán ser de hasta 10 MB, en la inteligencia de que tratándose de documentos de mayor magnitud, se deberán digitalizar en diversos archivos que no superen esta última.

TERCERO. Las menciones que se realizan a la FIREL en este Acuerdo General, deben entenderse referidas a los certificados digitales señalados en los artículos Transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, párrafo segundo, del AGC 1/2013, hasta en tanto éstos se sustituyan por los que sustentan la FIREL, en la inteligencia de que la Unidad deberá adoptar las previsiones informáticas y administrativas que resulten necesarias para que el MINTERSCJN continúe funcionardo durante la etapa de sustitución de certificados de-firma electrónica.

**CUARTO.** El submódulo denominado "Remisión de asuntos a la SCJN" comenzará su funcionamiento en la fecha en la que la Unidad lo precise en la declaración que emita, en términos de lo previsto en el artículo Transitorio Sexto del AGC 1/2013.



QUINTO. En el plazo comprendido entre la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y la fecha de su entrada en vigor, se llevará a cabo la capacitación del personal de la SCJN y del diverso adscrito a los órganos jurisdiccionales del PJF, así como las pruebas de funcionamiento del MINTERSCJN, conforme a las circulares que al efecto emita la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

SEXTO. Publiquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

### (TRANSITORIOS DEL INSTRUMENTO NORMATIVO DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS)

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor el cuatro de julio de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública, sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 12/2014, en dichos medios electrónicos.

## (TRANSITORIOS DEL INSTRUMENTO NORMATIVO DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE)

DE JUNINER DE

PRIMERO. Este Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública, sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 12/2014, en dichos medios electrónicos.

EL	LICENC	ADO RA	FAEL	COELLO	CETINA,
SEC	RETARIO	GENERAL	. DE	<b>ACUERDOS</b>	DE LA
SUF	REMA CO	RTE DE JUS	STICIA	DE LA NACIO	ÓN;
<u></u>		CER	TIFIC	C A:	,
Esta	a Versión A	Actualizada	del Acı	ierdo Genera	al Plenario
12/2	014, conti	ene la mod	lificacio	ón realizada	mediante
Inst	rumento N		el cinco	de septiem	and the second s
Ciud	dad de Mé		co de s	eptiembre c	le dos mil
uice	131616'		<b></b>	<i></i>	

ORTE DE JUSTICIA DE

#### Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign Archivo Firmado: Versión Actualizada 12-2014 (I.N. 05-09-2017) FIRMA.pdf Secuencia: 1540222

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre:	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	- Validez:	ОК	Vigente			
	CURP:	CATG741002HSRSRS03	validez.					
	# Serie:	706a6673636a6e000000000000000000000002b2	Revocación:	OK	No Revocado			
Firma	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	07/09/2017T18:17:47Z / 07/09/2017T13:17:47-05:00	Status:	OK	Valida			
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma:       8e d2 a2 ce be 04 81 54 d3 a6 24 9b d7 17 9a ea e5 c5 69 a9 d0 4d 55 30 f5 da 8d 6e 3d 3 1b e5 1c 06 5a 39 49 65 13 3c 94 15 ed 44 ee 5d 3b dd ad e6 76 97 30 f6 29 d2 9e c5 a6 60 9e 5b 83 93 63 90 a0 12 f7 0d 90 a7 d7 6f 95 2f 20 4a e3 3a bb cc 96 d7 c1 00 86 39 ed 92 4c 8e d7 51 c6 76 da dd 03 92 a0 25 ee e1 58 00 4b 28 e4 be f2 08 2b 5f 67 b7 fa ff c1 20 d6 63 52 2f c6 f4 a0 b6 85 0a df bb 33 84 a6 95 7c e9 0e 65 5b 03 40 20 f5 46 08 c1 fa e1 dc df 15 9d e3 ac 47 71 ed fa 9d 9e 7e 50 d5 81 20 ec ca 8a aa 38 0a 54 75 f7 3b 09 dd f6 93 7b 51 73 d6 4e d1 c4 35 e7 5b 7c 42 63 dd be a3 70 ac ae f7 c9 08 b1 6c 6f 20 ee 6f dd 1c be							
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	07/09/2017T18:17:48Z / 07/09/2017T13:17:48-05:00						
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie:	706a6673636a6e00000000000000000000002b2						
	Fecha : (UTC / Ciudad de México)	07/09/2017T18:17:47Z / 07/09/2017T13:17:47-05:00						
TSP	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Secuencia:	1542692						
	Datos estampillados:	5CD9611C1CC61B630F69AE3D6C04EDB395B64695						